

## **LAS ESTRUCTURAS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS EN EUROPA**

*Luis Casado Martín*

**Miembro de la Delegación del Comité de Enlace de los Arquitectos de la Europa Unida. (C.L.A.E.U.)**

Tratar de las estructuras profesionales de los arquitectos es una forma o un reflejo de analizar la problemática de esta profesión y, a su vez, del sector de la construcción en Europa. Sin embargo, dedicaremos otra parte a tratar de ver cuál puede ser el impacto de la integración de España en la Comunidad Europea, tanto para los profesionales de la arquitectura, es decir, los arquitectos, como para sus estructuras profesionales, además de la posible influencia sobre el sector de la edificación, subsector de la construcción al que los arquitectos estamos íntimamente relacionados.

Ahora bien, para analizar cuál es la problemática del arquitecto en Europa, hay que señalar que la concepción de este profesional en Europa es radicalmente distinta de unos países a otros.

Los distintos profesionales en Europa, están obligados a homologar sus títulos de acuerdo con el propio Tratado de Roma; es más, el propio Tratado de Roma establecía un período transitorio, que era entonces de 12 años y luego se fue acortando para que se desarrollaran unas directrices de homologación de títulos que permitieran que fuera permeable, no solamente el capital y la fuerza de trabajo, sino también los servicios y entre ellos los profesionales liberales. Entonces se empezaron a estudiar esas directrices, de las cuales, dentro del período transitorio que establecía el propio Tratado de Roma, no se promulgó ninguna. Se empezaron a ver que las dificultades de esta homologación eran tremendas y en particular en el caso de los arquitectos, mayores aún si cabe, que en otros casos, puesto que para otros profesionales, fundamentalmente de la Medicina, son casi las únicas directrices que hay aprobadas. Había, pues, problemas de enseñanza, de niveles, pero lo que desde luego no había eran problemas de concepción del propio profesional, y en cambio, en el caso de los arquitectos, esa divergencia de opinión social de cuál es el rol que el arquitecto debía jugar en la sociedad, era realmente distinta.

Se dan, no se daban, casos tan extremos o paradójicos, como, desde una concepción muy tecnologista, considerar al arquitecto como una especialidad, como subespecialidad de la ingeniería, como sucede en Italia, hasta el caso del arquitecto artista, del arquitecto casi como el escultor, que a lo largo del tiempo adquiere una habilidad y se le va reconociendo socialmente ese prestigio, y que acaba auto llamándose y socialmente llamándole arquitecto, como en el caso de Holanda. Entonces era realmente complicadísimo el llegar a un acuerdo de cómo homologar unos títulos para poder transvasarse de unos países a otros y para poder trabajar en ellos.

Al final se ha llegado a una posición pragmática, y recientemente, muy recientemente, si tenemos en cuenta cuál es la dinámica de la Europa comunitaria, que es tremendamente lenta comparada incluso con la dinámica española, se ha aprobado una directriz de homologación de títulos de los arquitectos, en junio de 1985

Vamos a hablar de dos prototipos de arquitectos en Europa que son los más representativos, y vamos a hablar de cómo se estructura, cómo es la profesión en Francia y en Inglaterra. A continuación también hablaremos de cuál es su contenido. Y, por último, hablaremos de cuál es la influencia de la entrada en la C.E.E., tanto a nivel de la estructura de la norma de ejercer como del sector de la construcción.

En Francia, la concepción del ejercicio de la profesión es una concepción casi rayando en lo napoleónico; tiene que ver, incluso, con la concepción del Estado, como luego veremos y al igual que ocurre en el caso inglés. En Francia, la formación académica de los arquitectos es una formación que se da a base de diplomas que otorga el Estado y que proviene de las antiguas escuelas de Bellas Artes y de Ingenieros, es una formación homogénea y totalmente reglada. Las competencias del arquitecto están definidas legalmente por una ley de reciente promulgación, de 1977, la Ley Giscard. En esa ley se obligaba, cosa que hasta entonces no era así, a que cualquier edificio que se hiciera en Francia, que no fuera una vivienda unifamiliar construida para sí mismo, tuviera la firma de un arquitecto. También se obligaba a que para poder ejercer se tuviera que estar dentro de una de las órdenes profesionales, que son el equivalente a nuestros colegios profesionales. Estas organizaciones o estas órdenes profesionales son órdenes de ámbito estatal, es obligatorio estar en ellas para poder ejercer, y tienen unas funciones, fundamentalmente representativas, de fomento de la arquitectura y de defensa del medio ambiente, se entiende más del medio ambiente urbano que del medio ambiente natural, así como la cumplimentación de normativas deontológicas. En cambio, lo que no existe en estas órdenes son las reivindicaciones de índole económicas, ya que en Francia está el sindicato, que es quien ejerce este tipo de función

Quizás esta forma de estructurarse resuelve una contradicción que aquí en España existe, en donde nuestras organizaciones poseen la totalidad de las prerrogativas, es decir, son organizaciones representativas de cumplimiento deontológico y también de defensa de los intereses en el sentido económico, y entonces, quizás, se genera una contradicción que en el caso francés se ha minimizado, se ha resuelto de la manera descrita.

También, y dentro del sistema francés de ejercer la profesión, es muy importante resaltar la cuestión de las garantías en la edificación y, en particular, de cómo se cubre la responsabilidad civil de los arquitectos y de todos los que intervienen en la edificación. En Francia se elaboró un informe mítico en estos ámbitos, que se llama el informe Espineta, en donde se desarrolló toda una teoría que acabó plasmada en una ley, promulgada también en el año 77, en donde se establece cuáles son las responsabilidades de cada uno de los que intervienen en la edificación. En la edificación, la responsabilidad civil es también muy parecida a la española, o más bien al revés, la española es muy parecida a la francesa. Existe la responsabilidad decenal establecida por el Código Civil, y lo que no existía y es en lo que estamos en España en estos momentos, es la responsabilidad encadenada, que es lo que estableció este proyecto de ley. En este proyecto de ley se establece que la totalidad de los que intervienen en la edificación son responsables y poseen esta responsabilidad penal en la

medida que les toca; además el proyecto de ley establece la obligatoriedad del seguro, es decir, que todo el que interviene en la edificación, y en caso de siniestro, tiene que estar asegurado. Es decir, ha de tener ante la insolvencia del posible responsable, un seguro que responda; pero es más, esto hizo que se desarrollara un sistema de doble cobertura, un sistema en el cual, cuando hay un siniestro, un señor reclama e inmediatamente se le repara el siniestro, y a su vez busca la cobertura de la responsabilidad civil de aquellos que han intervenido, con lo cual los procesos judiciales son largos y tediosos, a la vez que no implica que el afectado, el usuario, pueda tener resuelto el problema de inmediato; este sistema es tremendamente eficaz, pero es también tremendamente caro, así se ha demostrado.

En contraposición a este esquema francés, vamos a hablar del esquema inglés, que podríamos resumir en dos palabras: en un esquema de ejercicio pragmático y empírico. Empezamos por la formación académica de los arquitectos ingleses. Es una formación variopinta, que se da en multiplicidad de colegios, de academias, unas privadas, otras estatales, con diversidad de niveles. Esto es lo que hace que haya una cierta dificultad a la hora de reconocer cuáles son los títulos que permitan el ejercicio y cuáles no. Ahora bien, en Inglaterra no es obligatoria la firma del arquitecto para la ejecución de edificios, así como lo es en Francia, en España, en Italia, en Bélgica, y en otros países. Sin embargo, existen unos mecanismos que hacen que esta liberalidad se canalice de forma que está perfectamente controlada; en cuanto al caso de la titularidad existe una organización en Inglaterra, el RIVA, que es una institución privada de arquitectos de enorme tradición y potencia, tanto económica como de prestigio y que homologa los títulos por estándares de calidad. Es una organización que hace funcionar muy bien los mecanismos de prestigio, de tal forma que copa casi la totalidad de los arquitectos ingleses, puesto que, aunque es voluntaria, este instituto da un estándar de calidad, de forma que cualquiera que quiera hacer uso de un arquitecto, se le ocurre, antes que nada, ver si es miembro del RIVA o no lo es, puesto que eso le da un mínimo de calidad que tanto la administración como las entidades privadas requieren.

El RIVA tiene una relación con los estamentos docentes que no existe en el caso francés ni en el español, llegando a tener una potencia de tal índole que rea-liza una serie de exámenes periódicos en esa multiplicidad de colegios y entidades docentes cada 5 años, a efectos de renovar la homologación de los títulos. Ahora bien, en determinados momentos y cada vez que una escuela, academia o colegio se desvía del nivel de enseñanza requerida, reduce el período de tiempo de 5 años para la revisión, a 3 años

Este mecanismo influye en el alumnado de tal manera que, cuando esto ocurre, disminuye la demanda hacia esas escuelas y empieza a derivarse hacia las que tienen la homologación total del RIVA, es decir, la revisión quinquenal que homologa la calidad de la docencia. El RIVA, que es un organismo privado sin ningún tipo de aval público, tiene unos mecanismos de prestigio que los hace valer, además de unas funciones representativas en cuanto a fomento de la arquitectura así como funciones deontológicas.

Por otra parte, señalábamos anteriormente que, en Inglaterra, los usuarios que soliciten la prestación de servicios por un arquitecto, no necesitan tener formados los proyectos a la hora de solicitar licencias a la Administración. No obstante, por la forma de funcionamiento del RIVA, éste copa prácticamente la totalidad del mercado del arquitecto, cubriendo un porcentaje de la obra del país del orden del 85 al 90, también

debido al elevado desarrollo de la Administración en Inglaterra, en especial, la Administración Local, de tal forma que ésta realiza un control del proyecto y de la obra como no se realiza prácticamente en ninguna otra parte, salvo en países de tendencia sajona como Alemania y Dinamarca, en los cuales al solicitar la licencia se requiere el cumplimiento de unas normativas de índole técnico, tecnológico, o realmente muy complejas, de modo que no es posible que un promotor, constructor o persona no especializadísima en el tema pueda desarrollar un proyecto que cumpla todas estas normativas tecnológicas, con lo cual se va a buscar al profesional o al especialista que conoce estos temas y que tiene la capacidad de redactar el proyecto que cumplimente estas normas. Aunque no es obligatorio de forma explícita y no hay legislación que obligue a la firma del arquitecto para la solicitud de la licencia de obras, sí en cambio existe un mecanismo implícito que obliga a que así sea, de hecho, de la misma forma que está obligado que se sea miembro del RIVA si se quiere ejercer la profesión, y si se quiere ejercer como liberal, con lo cual los mecanismos de prestigio de que hablábamos antes son tremendamente importantes.

Esto se refleja también en una responsabilidad civil, muy distinta a la francesa, en donde en lugar de existir un código de responsabilidad, se ha ido delimitando esta responsabilidad por medio de jurisprudencia, fundamentalmente, y en donde también adquiere una mayor asunción de responsabilidad la administración, por el hecho de controlar más, hasta tal extremo que es más barato, por ejemplo, asegurarse en Inglaterra que en Francia, puesto que hay determinadas competencias, como son las del suelo, en las que la administración envía responsables a la obra en el momento que se están haciendo las cimentaciones, y en caso de que en un lugar determinado hubiera un siniestro, y existiera la responsabilidad en esa parte de la obra, se buscarían responsabilidades a la administración o al técnico que en su día no se dio cuenta de los errores que se cometieron

Esto implica un funcionariado tremendamente técnico y no en vano Inglaterra es el lugar de Europa en el que, en mayor proporción los arquitectos están trabajando para la administración, del orden del 50; por esta razón también porque, como ya indicábamos antes, en Inglaterra la promoción pública es tremendamente importante, es la más importante de Europa, y ejerce esa promoción pública por medio de unos gabinetes o consultings, que tienen, sobre todo las administraciones locales, en donde se hace planeamiento y proyectos, lo que no obsta para que puedan encargar proyectos a consultings de fuera y en un caso tener asalariados y en otro caso pagar por honorarios.

Un aspecto muy importante de la forma de ejercer en Inglaterra es la interposición de sociedades. Aquí en España esto es imposible legalmente, en cambio en Inglaterra es casi la forma más usual de ejercer. Se interponen sociedades, las famosas Farren-sit, en donde los propietarios de esas sociedades suelen ser arquitectos, y en donde al mismo tiempo son asalariados de esas sociedades, de forma que tienen la ventaja de poder pagar al arquitecto en función de su trabajo, en su calidad de empresario, y también la ventaja de que al interponer una sociedad de responsabilidad limitada, en el caso de que haya siniestros y se busquen responsabilidades civiles, se responda con el patrimonio de la empresa y no con el patrimonio personal, que es lo que nos ocurre aquí en este momento.

Con esta exposición hemos querido describir las dos formas de ejercicio típicas y más contrapuestas, a excepción de la holandesa, en donde ni el título está protegido, ni la

forma de acceso a la profesión es exclusivamente académica, sino que se puede acceder a la profesión por una pura práctica y adquisición de conocimientos prácticos exclusivamente.

En cuanto a la directriz de los arquitectos, se ha aprobado el día 10 de junio de 1985, fuera de plazo, puesto que el período de transición acabó en el año 1969. Aquí se generaba un verdadero problema, que consistía en que, al ponernos juntos los arquitectos europeos a ver como éramos unos y otros, tuvimos que empezar a hablar de qué era el arquitecto. Así hemos estado veintitantos años hasta que el gobierno europeo ha decidido aprobar una directriz, de una forma también muy pragmática, y donde ahora se ha resuelto esta tremenda heterogeneidad de errores. Ahí había entonces una presión de tipo político por aprobar una directriz ya que se estaba en una situación legal precaria; realmente casi se estaba esperando que, de un momento a otro, empezara a haber demandas en el Tribunal de Justicia de Luxemburgo por la ilegalidad manifiesta que era el no poder transvasar los profesionales de un país a otro porque no existía una directriz, y el Tratado de Roma explícitamente daba un período que se había incumplido. El problema es de tal índole, que cuando ocurren estas cosas lo normal es que no ocurra nada, porque esto no sucede solamente con una directriz del arquitecto, sino casi con la totalidad de directrices que se tenían que haber promulgado y que no se han promulgado. Por lo cual, existía ese problema político tremendo, casi un problema de índole legal; en cambio, el problema contrapuesto era la falta de acuerdo sobre qué es ser arquitecto y cómo debe ejercer. Ante esto, recientemente, se adoptó la decisión de aprobar una directriz que hará que podamos empezar a andar en una determinada línea, aclarando problemas relativos a la concepción, que se pretende que sea algo modificable en el tiempo, puesto que las contradicciones de partida, como se puede observar, son tremendas.

Esta directriz, entrando en su contenido, define el ámbito de aplicación, de forma tremendamente antigua por la falta de acuerdo; define también cuáles son los títulos que dan acceso a las actividades en el campo de la arquitectura, estableciendo un mínimo de 4 años a nivel universitario y un contenido de las enseñanzas que se deben de dar. Esta directriz para nosotros no tiene ningún problema de homologación, puesto que el nivel académico de los arquitectos españoles es muy superior al que aquí se pide. Sí en cambio tuvo un problema, un escollo tremendo con unas escuelas alemanas en la Blackonsruhe, en donde la cuantía de años establecida era de 3, con lo cual en la propia directriz se hizo una mención expresa para que entraran estos arquitectos alemanes. Existe un artículo en particular donde se enumeran los derechos adquiridos, las titulaciones que existen en Europa, su homologación y los mecanismos de revisión de estas posibles anomalías, es decir, establece por una parte lo que debe ser el arquitecto en teoría, y por otra lo que son los derechos adquiridos, así como unos mecanismos de revisión, de forma que a los 3 años se podrá ver si los derechos adquiridos que se enumeran en la propia directriz merecen seguir manteniéndose o modificarlos. Esta directriz establece también una serie de características, en cuanto a derecho de establecimiento, en cuanto al derecho a la prestación de servicios y, quizás, lo más importante de cara a nosotros, exime de la pertenencia a una organización profesional en el caso de trasvase de un país a otro, de forma que si un arquitecto de fuera de España viene aquí, no tendrá necesidad de estar afiliado a un colegio profesional si lo está en el país de origen. Esto nos va a cambiar bastante, sino mucho, la estructura profesional.

¿Cuál es la influencia que esta directriz pueda tener en el ejercicio de la arquitectura en este país, y cuál es la influencia que el ejercicio de la arquitectura tendrá en este país en base a los cambios que pudiera haber en el sector de la construcción y en el de la edificación en particular, con la entrada en la CEE? Pero antes quisiera hacer una precisión sobre un problema, vivo en este momento en Europa, y que cristaliza la polémica macroeconómica que hay en este momento en el mundo y en Europa en particular. Este problema estriba en un informe que ha emitido la O.C.D.E., sobre la política de concurrencia en general y sobre los profesionales liberales en particular. Este informe está en contra de todos los argumentos de las políticas económicas destructivas, y desde luego está dentro de la línea económica del liberalismo o monetarismo, en oposición al intervencionismo y Keynesianismo. Este informe llega a afirmar el beneficio que se derivaría de la desprotección de los títulos de los profesionales liberales, de tal forma que para poder ejercer una profesión no sea necesario el acceso a un título, sino la adquisición de los conocimientos. Esto ha generado una serie de respuestas de relativa violencia en las organizaciones profesionales contraponiendo los inconvenientes en cuanto a la desprotección del usuario, o el intrusismo que eso pudiera generar.

Este informe de la O.C.D.E. es un tanto excesivo en sus recomendaciones liberales, no sólo en el sector profesional estrictamente o en los ámbitos económicos, sino también en el de los servicios y en todo el campo de los profesionales liberales.

Hablando de la influencia de la integración de España en la Comunidad Europea, sobre los arquitectos en el sector de la construcción tendremos que acogernos a la directriz mencionada. El impacto no va a ser lo traumático que se pudiera esperar, porque existen una serie de factores que hacen que pueda ser más suave; son factores de índole idiomático relativos al desconocimiento de las tecnologías de la edificación en los países en los que se está ejerciendo, y al desconocimiento del marco legislativo, en particular al de las ordenanzas, tanto urbanísticas como tecnológicas. En definitiva y por las razones señaladas, las consecuencias de la integración no van a ser traumáticas sino paulatinas para los profesionales liberales, en particular para los arquitectos.

Refiriéndonos ahora a las influencias que se deriven del trasvase de arquitectos entre países comunitarios, sólo se prevé una entrada de arquitectos alemanes, aunque el trasvase suele ir acompañado del capital. En este caso, ya hay inmobiliarias alemanas trabajando en zonas turísticas y ahí es donde más se dejará sentir el efecto de la directriz y el efecto de la entrada en la CEE. Posteriormente, quizás, se empiece a sentir más en zonas urbanas, pero de entrada en las zonas turísticas, que son las zonas de la costa y los dos archipiélagos. En las zonas urbanas es posible que se empiece a sentir este efecto, y de hecho ya empieza a verse como determinadas compañías empiezan a tomar posiciones en la adquisición de inmuebles, de inmuebles de enorme importancia en este país, pero sería un fenómeno más en un segundo plazo. La posibilidad de que los españoles vayamos a trabajar fuera, realmente es remota; el único lugar en que existe una actividad económica que podría absorber a cierta inmigración de arquitectos españoles, sería Alemania también, y la forma en que se pudiera ir a trabajar ahí, sería trasladando la fuerza de trabajo y en una situación de subempleo.

En cuanto a qué influencia puede haber en el sector de la construcción, o en el subsector de la edificación éste se encuentra en un momento de reajuste, y la entrada en la CEE va a servir más que de una influencia directa, como catalizador de esa situación de reajuste,

que todos estamos viviendo. La edificación en España ha cambiado muchísimo desde la década 85-75, que fue el período del boom en España por una serie de circunstancias que lo hacen irreplicable.

En aquella época ningún país tuvo un crecimiento de volumen edificable como España; hoy se ha pasado a una situación con una dinámica de ajuste enorme. Quizás en aquel período no fuera excesivamente positivo el que se pudiera construir tanto y tan deprisa, porque genera unas situaciones de sobredimensionado en determinados aspectos de la construcción y de toda la industria de apoyo a la construcción, que hace que el posterior ajuste sea tremendamente duro.

En este sentido, la integración en la CEE va a actuar de catalizador. Las características van a concretarse en una homologación de estándares en un futuro a medio plazo.

Esta homologación de estándares va a hacer que se incremente el precio de la edificación, sin ninguna duda, puesto que el precio de la edificación española es el más bajo de los países desarrollados de Europa, sin contar Grecia, puesto que también existe una mayor demanda de garantías en la edificación que, en definitiva, repercuten en un mayor incremento del costo por metro cuadrado.

Existe una falta aún de infraestructuras urbanas, que repercutirá de una forma o de otra, en la edificación. Existe, aunque actualmente con una intensidad mucho menor, una falta de técnicos que intervienen en la edificación, comparativamente con los países de Europa, que el desarrollo tecnológico y el hecho de ir por una vía de sofisticación tecnológica, hará que intervengan mayor número de técnicos en la construcción y va a generar, a su vez, un mayor costo de la edificación. Este previsible incremento de costo no es vano en absoluto, puesto que es consecuencia del citado boom de la edificación, que hizo que se construyera mucho, pero demasiado barato y no demasiado bien.

También en el sector de la edificación es de prever que vamos por la vía europea, ya que al fin y al cabo la entrada en la CEE no va a hacernos menos diferentes de lo que hemos sido y, por lo tanto, nos vamos a parecer más a todos los niveles. El sector público de promoción de viviendas se va a incrementar, de hecho ya se está viendo, pero si vemos en otros países cuál es el volumen de la importancia del sector público de promoción de viviendas o de promoción de la edificación en general, en España estamos a unos niveles realmente muy bajos si nos comparamos con cualquier país europeo que no sea Grecia. En este sentido, es lógico un desarrollo de todos aquellos aspectos que la promoción pública está fomentando, tanto las viviendas de uso social, las dotaciones urbanas, las propias infraestructuras urbanas, de las cuales nuestras ciudades carecen, como todos los aspectos de rehabilitación.

En definitiva, la entrada en la CEE va a hacer que aumente la competencia, cosa que también es necesaria. De hecho, vemos que en los últimos 10 años, la estructura empresarial de la edificación está cambiando radicalmente la famosa figura, que era mayoritaria hace 10 años, sobre todo en Valencia, del pequeño promotor-constructor. Todo esto está desapareciendo y están quedando o seleccionándose las empresas de mayor capacidad financiera, de mayor gestión y de mayor capacidad de competitividad en general.

De la misma forma, esa competencia se va a trasladar al ejercicio de la profesión, de tal manera que la competencia en la profesión va a ser mucho mayor y se va a producir un cambio de forma de ejercer, en el sentido de que si se prevé un mayor protagonismo de la promoción pública, también se puede prever, y de hecho ya se está dando, una mayor funcionalización de los arquitectos, un mayor incremento de trabajo del arquitecto como asalariado, y consecuentemente, un decrecimiento del trabajo "del arquitecto como liberal en su estudio, y un crecimiento de unas sociedades de servicios tipo sociedad PARMESI como las que hay en Inglaterra, o sociedades como las que hay en Francia. También es de prever, ya en el campo de la profesión, la invasión de determinados dominios que hasta ahora el arquitecto no entraba en ellos, porque tenía suficiente trabajo con el exclusivo de diseño de proyectos en la edificación, y que son aquellos campos en donde -más que servir el título- sirvan las enseñanzas adquiridas, como es el diseño, tanto industrial como gráfico, la publicidad, la decoración, el comercio, enfocado en el sentido de decoración interior; en definitiva, la entrada del profesional arquitecto en otros campos como ya ha sucedido en otros países y muchísimo antes.

Esto es en resumen, el prototipo del ejercicio de la profesión en Europa, en particular el de estos dos países, la problemática que pueda generarse con la entrada en España en la CEE por la aplicación de la directriz que ha sido aprobada recientemente, y cuál puede ser la influencia que puede existir en el sector construcción y en la edificación en el ejercicio y en la estructura de la profesión, con la entrada de España en la CEE.